

RESOLUCIÓN No. 00159

RESOLUCIÓN No. _____

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2009ER28086** del 18 de junio de 2009, el Señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6 solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la avenida callejas entre carrera 7 y carrera 9, de la localidad (1) de Usaquén, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la avenida callejas entre carrera 7 y carrera 9, de la localidad (1) de Usaquén, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00159

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de marzo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS514 del 6 de marzo de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *1 Traslado de ARRAYAN, 4 Tala de PINO PATULA, 1 Conservar de URAPAN, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 6 Tala de Palma Yuca, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de CIRO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de ALISO, 1 Traslado de PALMA COQUITO*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial, establecida en la especie Pinus Patula Volumen 1.67408:

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.995.235) M/cte** equivalente a un total de **22.2 IVP** y **7.05 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$ 109.900**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

RESOLUCIÓN No. 00159

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentó lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolló lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

RESOLUCIÓN No. 00159

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que analizado los antecedentes, esta Dependencia deberá recalcar que el radicado inicial **2009ER28086** de fecha 18 de junio de 2009, dio origen a la expedición de las Resoluciones 6972 y 6973 del 8 de octubre de 2009, las cuales otorgaban un término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de las mismas, hecho que ocurrió el día 30 de octubre de 2009, sin embargo el IDU mediante radicado **2010ER20314** de fecha 19 de abril de 2010, solicitó ampliación de vigencia de las mismas, solicitud que no fue atendida de manera oportuna y motivo por el cual el término de las mismas expiró, por lo tanto se procede a expedir los respectivos actos administrativos aplicando la preexistencia normativa al momento de la solicitud de ampliación y teniendo en cuenta que la obra no ha sido iniciada.

RESOLUCIÓN No. 00159

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$109.900; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- establecía, "**Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 00159

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para

RESOLUCIÓN No. 00159

llevar a cabo la **tala** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4 Tala de **PINO PATULA**, 3 Tala de **ACACIA NEGRA**, 6 Tala de **PALMA YUCA**, 1 Tala de **CIRO**, 1 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **ALISO**, emplazados en la Avenida Callejas entre carrera 7 y carrera 9, de la localidad (1) de Usaquén, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **conservación** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **CEREZO**, emplazados en la Avenida Callejas entre carrera 7 y carrera 9, de la localidad (1) de Usaquén, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, el **traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **ARRAYAN**, 1 Traslado de **GUAYACAN, DE MANIZALES**, 1 Traslado de **PALMA COQUITO**, emplazados en la Avenida Callejas entre carrera 7 y carrera 9, de la localidad (1) de Usaquén, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Myrcianthes leucocyla	5	2	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, SIENDO UNA ESPECIE RESISTENTE AL TRATAMIENTO Y TENIENDO CARACTERISTICAS FISICAS FAVORABLES PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES DERIVADOS	Traslado
2	Yucca elephantipes	25	3	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00159

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
2-A	CEREZO	5	4	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER DESARROLLO POCO SATISFACTORIO COMO CONSECUENCIA DE SU CRECIMIENTO SUPRIMIDO COMO CONSECUENCIA DE PROXIMIDAD EXCESIVA CON UN INDIVIDUO ADYACENTE POR LO CUAL NO SE CONSIDERA VIABLE OTRA OPERACION	Tala
3	ALISO	40	6	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERISTICAS FISICAS QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACION DIFERENTE DE MANERA EXITOSA, DADA SU ALTURA Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA PENDIENTE EN QUE EL DESARROLLO RADICAL SE HA ADECUADO	Tala
4	PINO PATULA	54	9	0	X				ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERISTICAS FISICAS QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACION DIFERENTE DE MANERA EXITOSA, DADA SU ALTURA, BIFURCACION Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA PENDIENTE EN QUE EL DESARROLLO RADICAL SE HA ADECUADO AL SITIO	Tala
5	PINO PATULA	65	10	5	X				ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERISTICAS FISICAS QUE IMPOSIBILITAN	Tala


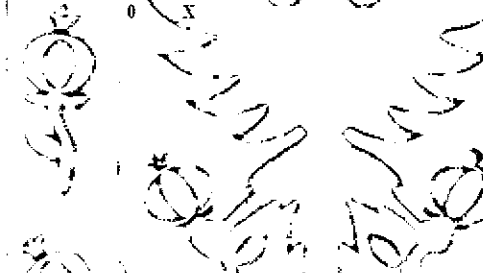
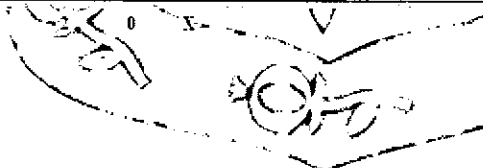
RESOLUCIÓN No. 00159

						UNA OPERACION DIFERENTE DE MANERA EXITOSA, DADA SU ALTURA Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA PENDIENTE EN QUE EL DESARROLLO RADICAL SE HA ADECUADO AL SITIO	
6	CIRO	20	5	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIRO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERISTICAS FISICAS Y COMO ESPECIE, QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACION DIFERENTE DE MANERA EXITOSA	Tala
8	PINO PATULA	60	9	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERISTICAS FISICAS QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACION DIFERENTE DE MANERA EXITOSA, DADA SU ALTURA, BIFURCACION Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA PENDIENTE EN QUE EL DESARROLLO RADICAL SE HA ADECUADO AL SITIO	Tala
10	CEREZO	65	9	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE NO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
17	Palma Yuca	5	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
18	Palma Yuca	10	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00159

19	Palma Yuca	10	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
20	Palma Yuca	12	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
21	Palma Yuca	10	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
24	URAPAN	12	3	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE NO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y EN EL ESTADO DE DESARROLLO ACTUAL NO PRESENTA CARACTERISTICAS QUE AMERITEN SU INTERVENCION	Conservar
25	PINO PATULA	60	8	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERISTICAS FISICAS Y DE ESPECIE QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACION DIFERENTE DE MANERA EXITOSA, DADA SU ALTURA Y SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO PROPIA DE LA ESPECIE	Tala
26	GUAYACAN DE MANIZALES	11	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, SIENDO UNA ESPECIE APTA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00159

				PARA EL TRATAMIENTO DE FORMA TÉCNICA Y TENIENDO CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE DESARROLLO FAVORABLE PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES DERIVADOS
28	ACACIA NEGRA	32	5 0 X	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div> <p>ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EN RAZÓN A QUE SE EMPLAZA EN ÁREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACIÓN DIFERENTE DE MANERA ÉXITOSA, DADA SU ALTURA Y PERTENECER A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO</p> </div> </div> <p style="text-align: right;">Tala</p>
29	ACACIA NEGRA	12	3 0 X	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div> <p>ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EN RAZÓN A QUE SE EMPLAZA EN ÁREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACIÓN DIFERENTE DE MANERA ÉXITOSA, DADA SU ALTURA Y PERTENECER A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO</p> </div> </div> <p style="text-align: right;">Tala</p>
30	ACACIA NEGRA	8	3 0 X	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div> <p>ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EN RAZÓN A QUE SE EMPLAZA EN ÁREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN UNA OPERACIÓN DIFERENTE DE MANERA ÉXITOSA, DADA SU ALTURA Y PERTENECER A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO</p> </div> </div> <p style="text-align: right;">Tala</p>
31	PALMA COQUITO	5	2 0 X	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ROEBELNI EN RAZÓN A QUE SE EMPLAZA EN ÁREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, SIENDO QUE POSEE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</p> <p style="text-align: right;">Traslado</p>
				FAVORABLES PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES DERIVADOS, PREVIO TRATAMIENTO INTEGRAL PARA MEJORAR SU VIGOROSIDAD

RESOLUCIÓN No. 00159

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT514 del 6 de marzo de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012- 381**.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago **22.2 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.995.235) M/cte** equivalente a un total de **22.2 IVP** y **7.05 SMMLV**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-381**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00159

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Autorizado deberá tramitar salvoconducto de movilización, para la especie: *Pinus patula* volumen 1:67408.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

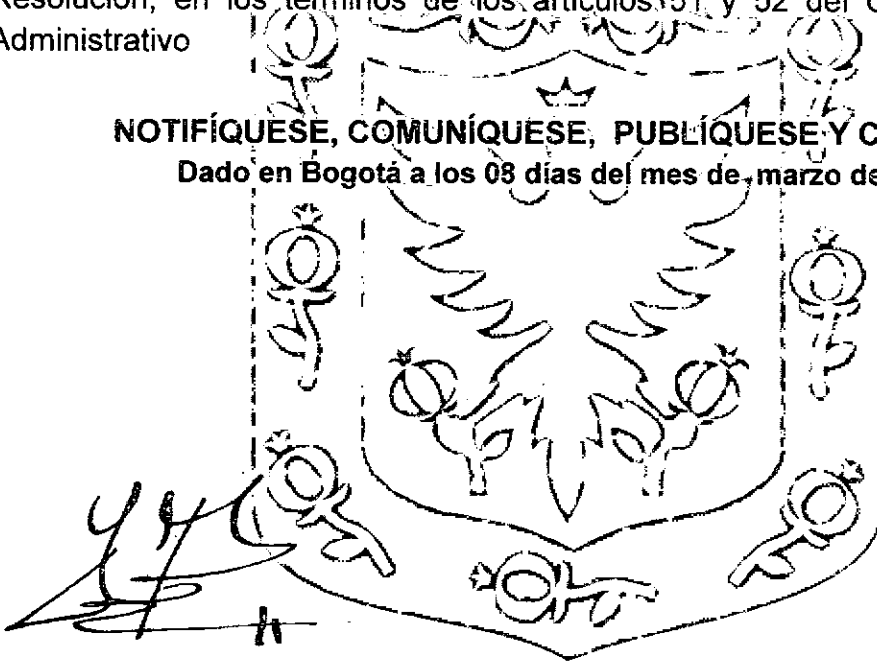
RESOLUCIÓN No. 00159

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA - 03 - 2012-381

Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	7/03/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR	FECHA	8/03/2012
			USER	EJECUCION:	

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA	7/03/2012
				EJECUCION:	



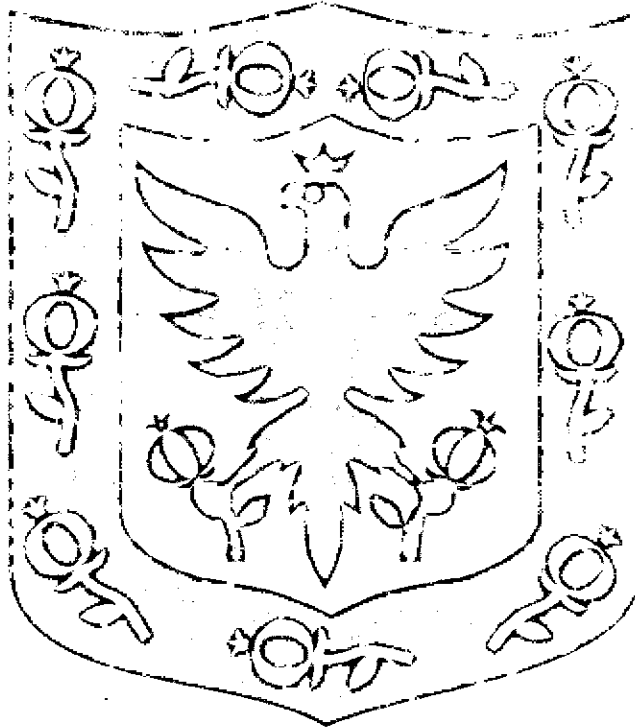
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00159

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913 T.P: 116383 CPS: O 348 DE
C.S.J 2011

FECHA 8/03/2012
EJECUCION:



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 MAR 2012 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de Resolución 00159 del 08 Mar 2012 al señor (a) Gustavo Padilla Sanchez Montoya en su calidad de A poderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 77.906.84.1 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Calle 20 # 970
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: ORIN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 120 MAR 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronald Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA